

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
ACCIONANTE	Jorge Alberto Galvis Gutiérrez
ACCIONADA	Hered. Determ. de Stella de Jesús Galvis de López
RADICADO	05001 31 03 018 2020 – 00216 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Resuelve solicitudes-Requiere para desistimiento tácito

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora en su escrito que antecede, y por ser de su competencia, se le remite al auto de fecha 10 de mayo de 2021, donde se le requirió para que le diera “...cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 19 de noviembre de 2020,aportando al expediente “...los correspondientes registros civiles de nacimiento de las personas que son sus herederos determinados, en calidad de continuadores de su personalidad jurídica”.

Y a continuación se le indicó: “***En caso de haberse iniciado sucesión, respecto de los promotores de esta, bastará el auto de apertura en que se les haya reconocido la calidad de herederos; para los demás conocidos y que aún no están integrados al procedimiento de sucesión, se aportará el registro civil de nacimiento (véase art. 87 del c.g.p.)***”.

De igual forma se le requiere para que le de cumplimiento a lo dispuesto en el mismo auto del 10 de mayo de 2021, gestionando lo pertinente “...a la notificación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **Stella de Jesús Galvis de López**, agotando el trámite de emplazamiento respectivo, en los términos del Art. 293 en concordancia con el Art. 108 del G.G.P. ... publíquese en un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Tiempo o el Colombiano), y una vez efectuado, la parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se realice la publicación, luego se procederá conforme lo dispuesto en el inc. 5º y 6º del Art. 108 ibidem. Vencido el término del emplazamiento, se procederá con la designación de Curador Ad –Litem para que los represente, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso”.

En ambos casos, se le concede el término de veinte (20) días para aportar lo requerido. Vencido el término, sin que se allegue la documentación exigida, se dará aplicación a los preceptos del Art. 317 del C.G.P. dando por terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se le reitera a la memorialista, que previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, debe darle cumplimiento al requisito exigido en auto del 3 de noviembre de 2020, esto es, “...*que allegue copia del auto de apertura de sucesión doble intestada de los señores JESÚS MARÍA GALVIS CASTAÑO y MARÍA ERNESTINA GUTIERREZ DE GALVIS, toda vez que dentro del escrito no se indicó de forma correcta el número del radicado, como tampoco se allegó copia del auto de apertura.*”

Así mismo, se requiere aportar el certificado del inmueble bajo matrícula No 01N-63810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, debidamente actualizado”.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **106** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **22** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.

**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9062470bcb4b9a92e197a726c1072050bf680072ac8d0383ec78359ac3967cf7

Documento generado en 21/07/2021 12:03:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>